

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00195-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, ABRIL VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ABRIL VENTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por FINANCIERA COMULTRASAN identificado con NIT. 804.009.752-8, email gerencia.juridica@comultrasan.com.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 74.858.760, TP. No. 117.636 del C.S.J., email, dependencia@rodriguezcorreaabogados.com gerencia@rodriguezcorreaabogados.com, contra CAMPO ELIAS CELIS SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.825.385, email se desconoce; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No. 0550024002474576", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor FINANCIERA COMULTRASAN., quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, contra CAMPO ELIAS CELIS SUAREZ, por la cantidad principal de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.983.903,00), por concepto de capital contenido en el Pagare No. 0550024002474576, allegado.

a). Por los intereses moratorios solicitados, desde el 3 de abril de 2018, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

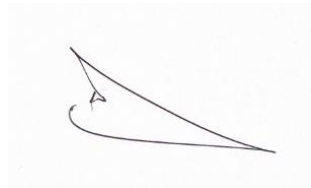
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C. G. del P., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se ordena emplazar a CAMPO ELÍAS CELIS SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 13.825.385, dentro del proceso Ejecutivo singular, adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, contra CAMPO ELÍAS CELIS SUAREZ, bajo el radicado es 2021-00195-00; ordenándose la publicación conforme lo establecen las normas antes descritas.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
ABRIL 30 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA